



ALCALDÍA DE
FLORENCIA
- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

ESTUDIOS PREVIOS

DE	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL
PARA:	DESPACHO DEL ALCALDE
ASUNTO:	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
FUNDAMENTO LEGAL:	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015
CIUDAD Y FECHA:	FLORENCIA 20 DE MAYO DE 2020.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD.

La Secretaría de Inclusión y Reconciliación social, en atención a la Urgencia Manifiesta decretada por el Municipio de Florencia Caquetá mediante Decreto N° 000174 del 30 de marzo de 2020, ve necesario realizar la contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN HUMANIATRIA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR EL COVID – 19.

Que el artículo 2 de la Constitución Política contiene: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las



ALCALDIA DE
FLORENCIA

- SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Que igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que



ALCALDIA DE
FLORENCIA

- SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (.).

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez".

El Gobierno Nacional ante las directrices dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno decreta un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la medida busca establecer un marco normativo especial, para tomar medidas rápidas y eficaces para evitar la propagación del COVID -19. La declaratoria de emergencia sanitaria nos permite trabajar coordinadamente y tomar medidas rápidas y excepcionales, coordinadas con autoridades locales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, por su parte elaboro comunicado del 17 de marzo de 2020, como órgano rector de la contratación pública, en el cual determina los lineamientos y medidas que deben tomar las entidades del orden nacional y territorial, en cuanto a Contratación Pública en aras de garantizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para afrontar la calamidad sanitaria generada por el COVID — 19.

El ministerio del interior en razón al crecimiento de la tasa de infectados y mortalidad por el COVID-19, "coronavirus" en el país, se vio en la obligación de extender el aislamiento preventivo a través de la expedición del decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público". Resolvió, en el artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Municipio de Florencia a su vez, en desarrollo de sus funciones y en aras de proteger y salvaguardar la salud y el mínimo vital de la comunidad, mediante Decreto N° 000174 del 30 de marzo de 2020, declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Florencia y adelantara el presente proceso contractual que busca proveer suministros para aquellas personas que tiene condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con los medios suficientes para afrontar esta calamidad sanitaria que obligó al Gobierno Nacional, Departamental y municipal a tomar la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes de Colombia y del Municipio, con el fin de frenar la expansión y propagación del Virus COVID19 (CORONAVIRUS). Es así que, mediante Decreto 167 del 20 de marzo de 2020 se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus (COVID 19) en el municipio de Florencia.



ALCALDÍA DE
FLORENCIA

- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

Decreto 169 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 170 de 2020, se acoge la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes del Municipio de Florencia.

Que La enfermedad covid-19 suma 324.872 muertos en el mundo y unos 4.947.000 contagiados en varios países, particularmente en Colombia se han presentado 16.935 contagios y 613 muertes. Por lo que la Organización Mundial de la Salud recomienda extremar las medidas de emergencia y contingencia sanitaria; por lo que varios países anunciaron el prolongamiento de las medidas, en un intento de evitar que la curva de la epidemia se dispare y colapse sus sistemas sanitarios. Ante el aumento en el número de casos en el país, y sobre todo por la llegada y afectación que viene sufriendo nuestro municipio se han decretado la continuidad del aislamiento preventivo como lo ha ordenado el gobierno nacional.

En el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y mediante teleconferencia con el Gobierno Nacional y se comunicó las acciones adoptadas.

El 18 de marzo, mediante sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se expusieron y activaron todos los protocolos y articulación interinstitucional, del sector privado, comunitario, organismos de socorro y fuerza pública, para que coordinadamente y monolíticamente unidos, se convierta en una fortaleza verdadera para que nos permita contener el impulso, perjuicio y estela de muerte que viene dejando este virus a nivel mundial, de igual manera se permitió articular coordinadamente la normatividad aplicable en este caso, manteniendo y respetando el orden jerárquico de las mismas.

De igual forma el día 31 de marzo de 2020, mediante sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se integraron todos los estamentos sociales para así articular funciones que nos conviertan en una fortaleza institucional y social para enfrentar la pandemia.

Las estadísticas disponibles a nivel mundial señalan que las personas mayores de 60 años de edad tienen mayor riesgo de sufrir complicaciones por las consecuencias de este virus, lo que sumado a las diferentes medidas en el marco de la declaratoria de estado de emergencia del gobierno nacional que restringe la circulación por las calles de los mayores de 70 años (Aislamiento preventivo obligatorio), así como el impacto negativo en la economía en general, exige de parte de la Administración municipal la implementación de iniciativas de carácter social como el fortalecimiento alimentario para los adultos mayores en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Los adultos mayores en el municipio de Florencia representan una población, equivalente a 19.164 habitantes, de los cuales 8.803 son hombres y 10.361 son mujeres.

La situación de los adultos mayores es aún más grave si las condiciones de las familias de quienes dependen son igualmente precarias, producto de la situación económica y social como el desempleo, la violencia, el desplazamiento, el maltrato intrafamiliar, entre otros. La fragilidad en el apoyo y el acompañamiento que las familias brindan a los adultos mayores se agudiza ante la presencia de enfermedades mentales, neurológicas o físicas, que tornan dependientes a los adultos, lo que conlleva a otras problemáticas asociadas al agotamiento de los mismos cuidadores y que a su vez puede desencadenar en episodios de violencia, maltrato y/o abandono.

A nivel nacional, se estima que el 74% de los adultos mayores (más de 4 millones), no tienen pensión, el 40% sufre de depresión y por lo menos 400 son abandonados cada año en Colombia. En cuanto a la nutrición, los diferentes estudios señalan que la población anciana está considerada como grupo de riesgo de sufrir



ALCALDÍA DE
FLORENCIA

- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

malnutrición. La Encuesta Nutricional Nacional, en la cual se evaluaron 117.205 personas entre 0 y 64 años, mostró un mayor déficit nutricional en niveles bajos de SISBÉN y en áreas rurales; anemia y déficit ferropénico en todos los grupos evaluados; dieta desbalanceada con mayor consumo de carbohidratos; bajo consumo de frutas y verduras e insuficiente actividad física en todas las edades.

De otra parte, según información preliminar entregada por la Administración municipal, el Municipio de Florencia a través de la secretaría de inclusión social, cuenta con atención a 90 adultos mayores, a través de centros de bienestar, y de 300 adultos mayores, a través de centros de vida en los cuales se atienden adultos mayores en condición de vulnerabilidad y, población que se verá afectada por las restricciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Existen otros grupos poblacionales vulnerables que en el marco de las medidas urgentes para mitigar el avance del COVID 19 se verán seriamente afectados a nivel social y económico como la población en situación de discapacidad, los habitantes de calle, jefas de hogar, trabajadoras sexuales, desempleados y familias que viven de la informalidad.

La mayoría de las personas infectadas con el virus COVID-19 experimentarán una enfermedad respiratoria leve a moderada y se recuperarán sin requerir un tratamiento especial. Las personas mayores y aquellos con problemas médicos subyacentes como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y cáncer tienen más probabilidades de desarrollar enfermedades graves.

La mejor manera de prevenir y retrasar la transmisión es estar bien informado sobre el virus COVID-19, la enfermedad que causa y cómo se propaga. Protéjase a sí mismo y a los demás contra las infecciones lavándose las manos o usando un desinfectante a base de alcohol con frecuencia y sin tocar su cara.

El coronavirus ha mostrado ser una amenaza seria, sobre todo para los ancianos. Según el DANE, en Colombia el 5,98 por ciento de la población tiene más de 70 años. Si se trata de 48 millones de personas, más o menos 2.700.000 están en alto riesgo de morir por el contagio.

Sobre todo las personas adultas mayores que poseen cualquiera de las siguientes enfermedades: Fumadores: los que fuman y tienen los pulmones deteriorados van a estar más vulnerables, según epidemiólogos de la Universidad de Harvard.

Epoc: los que tienen asma y epoc deben hablar con sus médicos sobre sus riesgos.

Enfermedad coronaria: los virus respiratorios son un riesgo porque incrementan la demanda metabólica y eso exige al corazón bombear más fuerte para distribuir la sangre. Ese estrés extra lleva a agravar la enfermedad.

Los inmunocomprometidos: esta categoría incluye a aquellos con desórdenes autoinmunes como lupus y artritis. Asimismo, a los trasplantados y a pacientes con quimioterapia y otros tratamientos de cáncer o que toman esteroides. Esto porque la quimio y la radiación debilitan el sistema inmune. Los que están en tratamiento, por lo tanto, deben evitar contacto con cualquier enfermo y mantenerse encerrados tanto como les sea posible.

El virus COVID-19 se propaga principalmente a través de gotas de saliva o secreción de la nariz cuando una persona infectada tose o estornuda, por lo que es importante que también practique la etiqueta respiratoria (por ejemplo, al toser con el codo flexionado)"

Carrera 12 Calle 15 Esquina- Teléfono 57(8) 435 8100 Ext:1505

tecnologias@florencia-caqueta.gov.co

www.florencia-caqueta.gov.co Florencia – Caquetá





ALCALDÍA DE
FLORENCIA

- SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

De igual forma en la ciudad existen una cantidad de personas que sufren de algún tipo de discapacidad, lo que genera que esta población se vea fuertemente afectada por las medidas tomadas por los gobiernos nacionales y territoriales a fin de evitar la propagación del COVID-19, debido a que ellos subsisten básicamente del salario diario, la informalidad y el mal llamado rebusque.

Debido que, en el municipio de Florencia, existen según los registros del ministerio de salud y protección social veintiún (21) casos confirmados de personas afectadas por Covid-19 y ha fallecido uno (1) por esta misma casusa, por lo que este ente territorial debe aumentar sus esfuerzos financieros, logísticos y administrativos que permitan contener esta pandemia. Una de las estrategias es continuar suministrando alimentos a la población que realmente no posee poder adquisitivo para adquirir sus alimentos.

La incertidumbre sobre la disponibilidad de alimentos ha aumentado y puede desencadenar una ola de restricciones, generando escasez en el mercado municipal. Esas reacciones pueden alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda de alimentos, dando lugar a picos de precios y a una mayor volatilidad de los mismos. En crisis anteriores esas medidas son muy perjudiciales para la población de bajos ingresos y con déficit de alimentos, así como para los esfuerzos de las organizaciones humanitarias para adquirir alimentos destinados a quienes los necesitan de manera desesperada.

Debemos impedir que se repitan esas medidas perjudiciales. En momentos como éste es cuando más se necesita la cooperación de medidas. En un contexto de confinamientos provocados por el COVID-19, hay que hacer todo lo posible para asegurar que el comercio fluya tan libremente como sea permisible, sobre todo para evitar la escasez de alimentos. Del mismo modo, también es fundamental proteger a los comercializadores de alimentos y a los trabajadores del sector alimentario en el ámbito de la producción y la venta al por menor, a fin de reducir al mínimo la propagación de la enfermedad dentro de este sector y mantener las cadenas de suministro alimentario. Los consumidores en especial los más vulnerables- deben seguir pudiendo acceder a los alimentos dentro de sus comunidades bajo estrictos requisitos de inocuidad.

Ahora es el momento de mostrar solidaridad, actuar con responsabilidad y sumarse a un objetivo común de incrementar la seguridad y la inocuidad alimentarias y la nutrición y mejorar el bienestar general de la población de todo el mundo. Debemos garantizar que nuestra respuesta al COVID-19 no cause involuntariamente una escasez injustificada de artículos esenciales y agrave el hambre y la malnutrición.

Por ultimo esta secretaria después de realizar los filtros, verificación y caracterización de la población a beneficiaria y de efectuar la entrega y legalización de los kits o raciones alimentarias, continuó via electrónica, verbal y escrita recibiendo solicitudes y peticiones de más mercados por parte de la ciudadanía florentina; dado el alargamiento de la cuarentena, decretada por el gobierno nacional través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio en el país por dos semanas más. Esta será del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020 por la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.

Finalmente, debido a los alargamientos de la cuarentena y por el confinamiento de la ciudadanía por más 50 días, múltiples hogares Florentinos se encuentran sin alimentos y sin recursos con que adquirirlos; lo cual ha llevado a decenas de personas a manifestarse por los diferentes medios de comunicación, a amotinarse en varias zonas de la ciudad, cerrando vías, obstruyendo la movilidad, y a su vez generándose posibles focos de contagios; espacios en los cuales la administración municipal, se vio en la obligación de comprometerse en gestionar ayudas alimenticias en aras continuar generando bienestar social y preservar la vida y salvaguarda de los habitantes de la ciudad de Florencia, en especial de la población vulnerable y afectada por la crisis generada por la pandemia COVID-19; Se hace necesario en virtud de las razones antes expuestas adicionar, NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL



ALCALDIA DE
FLORENCIA

- SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE. (\$91.428. 480.00), para que suministre 2304 KITS alimentarios, A el valor de "OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TE. (\$ 87.380. 865.00). del contrato de suministro 20200004 del 08 de abril de 2020, suscrito con la empresa jurídica SUPERMIO S.A.S, identificada con el NIT. 900.618.398-4; para que suministre 1193 Kits Alimenticios.

2. Objeto a contratar

ADICION AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 20200004 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "SUMINISTRO PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION HUMANIATRIA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR EL COVID - 19".

2.1. Condiciones técnicas

Los productos alimentarios a suministrar, deberán pertenecer a los siguientes grupos de alimentos:

GRUPOS DE ALIMENTOS
CERALES Y HARINAS FORTIFICADAS
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
ALIMENTO PROTEICO
GRASAS
AZÚCARES
Y DEMAS GRUPOS DE ALIMENTOS

El contratista deberá tener en cuenta para el suministro del desarrollo del objeto contractual, los siguientes requerimientos técnicos:

SUMINISTRO DE GRANOS Y ABARROTES	
descripción	presentación
ARROZ	454 gramos
PASTAS	250 gramos
AVENA	200 gramos
LENTEJA	460 gramos
FRIJOL	450 gramos
ACEITE	500 cc
SAL	1000 gramos
AZÚCAR	454 gramos
CHOCOLATE	250 gramos
HARINA	500 gramos

El contratista deberá realizar la entrega de mercados empacados, compuestos por cada uno de los productos y cantidades descritos.

kits de mercado		
cantidad	descripción	presentación

Carrera 12 Calle 15 Esquina- Teléfono 57(8) 435 8100 Ext:1505

tecnologias@florencia-caqueta.gov.co

www.florencia-caqueta.gov.co Florencia – Caqueta





ALCALDIA DE
FLORENCIA
- SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

4	ARROZ	454 gramos
5	PASTAS (espaguetis y Sopa)	250 gramos
2	AVENA	200 gramos
2	LENTEJA	460 gramos
2	FRIJOL	450 gramos
1	ACEITE	500 cc
1	SAL	1000 gramos
3	AZÚCAR	454 gramos
1	CHOCOLATE	250 gramos
3	HARINA	500 gramos

2.4. Clasificador de bienes y servicios UNSPSC

Código	Descripción
50151513	Grasa y aceite vegetales comestibles
50161509	Azucares naturales o productos endulzantes
50161511	Chocolate o sustituto de chocolate
50171551	Sal de mesa
50192902	pastas o fideos de repisa
50221101	Grano de cereal
50221301	Harina vegetal
50424503	lenteja verde seca

2.2.3 Obligaciones generales del contratista

2.2.3.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato en las condiciones y plazos pactados, entregando al municipio los elementos y/o productos requeridos.

2.2.3.2. El Contratista debe tener disposición inmediata de los productos que se requieran, derivados del objeto del presente proceso de contratación.

2.2.3.3. Entregar los elementos a adquirir debidamente embalados y con fecha de vencimiento mínimo de dos meses.

2.2.3.4. El contratista entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de los mismos y demás requerimientos solicitados, en los lugares requeridos por el supervisor.

2.2.3.5. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.

2.2.3.6. Garantizar la calidad y correcto embalaje de los bienes suministrados.

Carrera 12 Calle 15 Esquina- Teléfono 57(8) 435 8100 Ext:1505

tecnologias@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia – Caquetá





ALCALDÍA DE
FLORENCIA

- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

2.2.3.7. Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial y/o final.

2.2.3.8. Constituir, ampliar o prorrogar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o modifiquen.

2.2.3.9. Las demás que resulten de la ejecución del contrato y que sean asignadas por el supervisor.

2.2.3.10. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro respectivas para la generación del pago por el cumplimiento del suministro.

2.2.3.11. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.

2.3 Identificación del contrato a celebrar

La naturaleza del contrato es de suministro.

2.4 Lugar de ejecución

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollarán en el área urbana y rural del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección del contratista será por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en La Ley 1150 de 2007 artículo 2 Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta. Ley 80 de 1993 artículo ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...)En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados, los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los



ALCALDIA DE
FLORENCIA

- SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

4.5 Disponibilidad Presupuestal

Adicionar al contrato de suministro 2020000 del 08 de abril de 2020 la suma de "NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE. (\$91.428. 480 al rubro presupuestal:

Rubro	Descripción	Valor
256206102	IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES, ACCIONES PARA LA ATENCION DE HOGARES Y POBLACION DESPROTEGIDA DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.	\$ 91.428,480.

6. GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION

Actualizar las pólizas en cuanto a la suficiencia, para que se pueda configurar el requisito de ejecución.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, mediante el Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, Decreto 0067 del 01 de marzo de 2017 en el cual se regula las funciones del supervisor.

FABIÁN CAMILO ESCUDERO GÓMEZ

Secretario de Inclusión y Reconciliación Social

Proyectó	Juan Carlos Duran Quesada	Cargo	Profesional Contratista Financiero, de Supervisión y Administrativo.	Firma	
Revisó	Juan Carlos Duran Quesada	Cargo	Profesional Contratista Financiero, de Supervisión y Administrativo.	Firma	